

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220036000

Cumplidas las exigencias establecidas en los Artículos 422, 424 y 431 del CGP, el Despacho dispone librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de AVG COLOMBIA S.A.S. en **contra** de ING CLINICAL CENTER S.A.S. por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$8.734.540.00** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados del **contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2019.**
2. Por la suma de **\$108.570.280.00** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente a los periodos de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021 a razón de \$15.510.040 mensuales, **contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2019.**
3. Por la suma de **\$126.078.016.00** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente a los periodos de noviembre y diciembre de 2021, así como de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022 a razón de \$15.759.752 mensuales, **contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2019.**
5. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago, sobre las cantidades de cánones antes mencionadas, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se realice el pago.
6. Por el valor de los cánones que se causen y dejen de cancelar con posterioridad a la presentación de la demanda.
7. Por la suma de **\$55.454.432.00** concepto de la **cláusula penal** correspondiente al 10% del valor total del contrato, estipulada en la

cláusula décima segunda, **contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2019.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, de la demanda y sus anexos, y esta providencia cuando se trate de notificación virtual.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO con identidad digital carloszuluaga.abogado@hotmail.com, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5541f23dc49499894364e7173eddba6439750a9e4bc3003dc2f74dd5ecd2838d**

Documento generado en 30/09/2022 08:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>